



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.148

"IANNI, GABRIEL ALEJANDRO
S/ QUEJA EN CAUSA N°
86.184 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA I".

La Plata, 18 de diciembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.148-Q, caratulada:
"Ianni, Gabriel Alejandro s/ Queja en causa N° 86.184 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme se desprende de las copias
aportadas por la parte, la Sala Primera del Tribunal de
Casación Penal, mediante el pronunciamiento del 10 de
abril de 2018, declaró inadmisibile el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra
la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el
remedio de la especialidad intentado frente al fallo de
la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en
lo Penal del Departamento Judicial Bahía Blanca que
revocó la excarcelación concedida por el Juzgado de
Garantías a Gabriel Alejandro Ianni (v. fs. 24/26 vta.).

II. En objeción, la señora defensora oficial
ante la aludida instancia, doctora Ana Julia Biasotti,
articuló queja (v. fs. 32/35 vta.).

III. La vía directa carece de virtualidad.

Conforme se desprende del informe obrante a fs.
32 y vta. y las copias elevadas por el Juzgado en lo
Correccional n° 2 de Bahía Blanca (v. fs. 39/43), con
fecha 11 de julio de 2018 se absolvió a Gabriel Alejandro

///

Ianni, decisorio que fuera revocado por el Tribunal de Alzada departamental. En virtud de ello, se dictó un nuevo fallo por el que se lo condenó a la pena de cinco años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de facilitación y explotación económica de personas mayores de edad, pronunciamiento que actualmente se encuentra impugnado.

IV. En virtud de ello, en atención a que se ha dictado un dispositivo procesal que modificó la situación jurídica primigenia del accionante (v. apdo. que antecede), en la medida en que es ahora la sentencia de condena la que rige actualmente el caso, el tratamiento de la presente carece de virtualidad, lo que así corresponde sea declarado por este Tribunal (conf. causas P. 123.358, resol. de 19-II-2015; P. 121.668, resol. de 30-III-2016; P. 128.621, resol. de 11-IV-2018; P. 128.900, resol. de 30-V-2018; P. 131.111, resol. de 29-V-2019; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Declarar que carece de virtualidad el tratamiento de la presente queja en función de lo que se desprende del apartado tercero.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas

P. 132.148

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1877